

**ANEXO  
ADMINISTRATIVO**

*19 de Junio de 2019*

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**Año CII**  
**B.O. N° 69**

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo




**MUNICIPIOS - COMICIONES MUNICIPALES**
**RESOLUCIÓN N° 085-SUSEPU.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2019.-  
Cde. Expte. N° 0630-0241/2019.-**
**VISTO:**

La Nota GC N° 247/2019 presentada por EJE S.A. en 29 de Abril de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio del 2019, en el marco de la Resolución N° 256 SUSEPU 2016, Resolución SRRYME N° 14/2019, Resolución SGE N° 366/2018 y Resolución N° 1085-E/2017; Disposición SEE N° 75/2018, Resolución ENRE N° 322/2018, Resolución ENRE N° 099/2018, Resolución ENRE N° 101/2018; Resolución ENARGAS N° 197 y 201/2019 y Decreto N° 8970-ISPTyV, solicitando su aprobación.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la de Resolución N° 256-SUSEPU-2016 en su ARTICULO 1° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II del Título I (Régimen Tarifario-Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario); el ARTICULO 2° aprueba el Anexo II del Título I Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A. a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016-Noviembre/2021, el cual como Punto 6 contiene el APENDICE 6.1- FACTORES DE LA DEMANDA; APÉNDICE 6.2- PLAN DE INVERSIONES 2017-2021; APENDICE 6.3- SISTEMA AISLADO PROVINCIAL; APENDICE 6.4- LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACION PROPIA; APENDICE 6.5- PONDERACION DEL PSAPO Y EL PSAPO DISPERSO; APENDICE 6.6- CONTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES CON GENERACION PROPIA AL PESAP.

Que, la Resolución SRRYME N° 14/2019 de la Secretaria de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico aprueba la programación estacional de invierno para el MEM comprendido entre el 1° de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2019, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica.

Que, Resolución SGE N° 366/2018 de la Ex Secretaria de Gobierno de Energía establece la aplicación de la Tasa del Fondo Nacional de la Energía.

Que, el Artículo 4° de la misma Resolución se deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaria de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante el Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy establece que mantendrá, con carácter transitorio por plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que, el citado acto administrativo, ordena a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, deberá definir los criterios para su aplicación y los porcentajes de descuentos a aplicar, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.

Que por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 05 de abril de 2019, y con carácter transitorio por nuevo plazo de noventa (90) días se proroga el régimen de tarifa social provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica, otorgándose facultades durante el nuevo periodo de excepción a la SU.SE.PU para establecer criterios sociales y económicos para determinar beneficiarios, llevando adelante el re empadronamiento, en armonía con las disposiciones de la Ley Provincial de creación de la Superintendencia, correspondiendo en esta oportunidad aprobar el Cuadro Tarifa Social para el mes de abril del corriente ejercicio.

Que, Los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, la resolución SEE N° 1085/2017 aprueba la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), detallada en el Anexo (IF-2017-30271632-APN-SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y que será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2017. En la misma norma se instruye a CAMMESA a realizar los cálculos correspondientes conforme a la metodología aprobada, de la cual resultaran los precios del Servicio Público de Transporte, incluyendo su estabilización a los Distribuidores.

Que, con relación a los cargos del Transporte, el Artículo 3° de la Resolución SRRYME N°14/2019 de la Secretaria de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA cuyos valores para la Provincia de Jujuy son:

Agente	Alta Tensión (\$PEAT) \$MWh	Distro (\$PDT) \$MWh	Total (PET) \$MWh
EJESA	64	87,07	151,07

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,080 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5° de la Resolución SGE N° 366/2018.

Que, la Resolución ENRE N° 322/2018 establece la Tasa de Fiscalización y Control que deberán pagar los agentes Generadores, Transportistas y Distribuidores para el año 2019 según los valores especificados en el anexo IF-2018-645094-APN-DA#ENRE que integra la misma resolución.

Que, mediante Resolución ENRE N° 99/2018 se establece la remuneración de la concesionaria de transporte nacional TRANSENER a partir del 1° de febrero de 2019.

Que, la resolución ENRE N° 101/2018 que aprueba para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2018.

Que, mediante la Resolución N° 176 SUSEPU 2018 se aprobó el Costo de Distribución, Gastos de Comercialización, Costos de Generación, vigentes entre el 1° de noviembre de 2018 y el 30 de abril de 2019 por lo que en el presente trimestre corresponde proceder según lo indicado en el apartado 7 - Subanexo 2 del Contrato de Concesión de Ejesa utilizando para el presente periodo los indicadores publicados por el INDEC conforme a la presentación realizada por la distribuidora:

IPIM0 (Septiembre/18): 2,6579

IPIMm (Marzo/19): 3,0045

ISSP0 (Septiembre/18): 1,9935

ISSP m (Marzo/19): 2,2868

Obteniéndose las siguientes variaciones

Índice Variación Testigo: 13,91 %

Costo de Distribución: 14,22 %

Gastos de Comercialización: 17,52 %

Otros Gastos: 17,52 %

Costos de Generación: 8,71 %

Resultando los siguientes valores:

	TS < 150 kwh	R	G	T1AP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	100,16	100,16	248,89	0,00	631,65	1.252,41	6.217,91
CD (\$/kW)	0,00	598,11	598,11	598,11	322,18	339,14	181,20

Alcanzando el Costo de Distribución de Referencia en el periodo, el valor de CDR = 572,38 \$/kW.

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

Que, en el ANEXO II – Subanexo 2 - punto 2.2.9 “SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.

Que, las Resoluciones ENARGAS N° 197 y 201/2019, aprueba el Cuadro Tarifario por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 01 de abril de 2019.

Que, con fecha 15 de abril de 2019 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de energía eléctrica del SAP. El resultado del mismo resultó en la mejor oferta la empresa Comercializador ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. con un precio ponderado anual de 5,0282 USD/MMBTU y para el subperíodo 1° de mayo/19 al 31 de octubre/19 de USD/dam3 205,19. También se consideran los cargos del Cuadro Tarifario de GASNOR aprobado por Resolución ENARGAS N° 197 y 201/2019.

		Piedra Negra	Miraflores	Ponderado
SubTotal Gas	\$/m3	9,2176	9,2176	9,2176
Subtotal T&D	\$/m3	0,5661	2,9851	0,6228
Total Gas en SAP	\$/m3	9,7837	12,2027	9,8404
Total Gas en SAP	USD/m3	0,2263	0,2823	0,2276

Que, para el precio del Gasoil Se toma como referencia el precio del GasOil Ultra diesel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de abril 2019, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	Abr. 2019 (ref.p/May-julio/19)
Precio RefineríaUltradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	36,4020
ITC Ley 27430	\$/litro	5,5152
Imp.sobre CO2	\$/litro	0,6291
Precio Final de Refinería Puesto en el SAP	\$/litro	42,5463

Que, el punto 2.2.9.1 “PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” del ANEXO II Subanexo2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de:PeSAP = 12.396,46 \$/MWh. -

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2, apartados 2.1 y 2.2.9 del Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Noviembre/18 – Enero/19, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor \$/trim 1.511.762 (pesos un millón quinientos once mil setecientos sesenta y dos) como crédito para la distribuidora.

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA”- Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia ( $\lambda$ ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de Mayo/2019 hasta el 31 de octubre del 2019 ha resultado en un valor de  $\lambda = 33,5498$ .

Que, de acuerdo a lo determinado por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINVEMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Que, en el marco del Decreto N° 3526-ISPTyV de fecha 20 de abril de 2017 mediante el cual se resolvió incorporar en concepto de aporte al Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ), un importe que se denominó “Cargo FOPEJ”, cuyo valor será fijado por el MISPTyV a través de la Secretaria de Energía, y en cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, debe aprobarse trimestralmente el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2019.

Que, en el presente trimestre se efectúa el balance de las inversiones realizadas por la empresa EJESA y controladas y por esta SUSEPU, respecto al plan de inversiones de base obligatorias aprobadas por Resolución N° 256-SUSEPU-2016.

El siguiente cuadro muestra los valores correspondientes al plan de inversiones previsto y el efectivamente ejecutado:

Plan de Inversiones Contrato (Dic. 2016)	Plan Aprobado y Ejecutado Año 2018	Plan de Inversiones Contrato actualizado a abr.-2019	Plan Aprobado y Ejecutado Año 2018 actualizado a abr.-2019	Diferencia
\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año
132.258.123	143.263.633	156.266.024	176.786.165	11.520.142

La diferencia entre el plan de inversiones comprometido en la Resolución N° 256 SUSEPU 2016 y los excedentes autorizados por esta SUSEPU y ejecutados por la Distribuidora, deben ser considerados como anualidad del capital agregado. El costo de dicho capital se determina con una anualidad que surge de la amortización de los bienes incorporados y el interés que surge aplicando la tasa WACC.

Capital	Amortización	Interés	Anualidad	Prorrato	Impacto Cargo Básico
\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/mes	%
11.520.142	387.175	1.435.410	1.822.585	151.882	0,04

Que, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SET de 100 KVA presentado por la distribuidora para el trimestre es de \$312.897,70 el cual no se ajusta a los valores actuales de mercado, de acuerdo al informe de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos de esta SUSEPU, proponiendo un valor de \$336.331,00.

Que, el Directorio comparte el informe de la Gerencia Técnica de Servicios.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° de Mayo al 31 de Julio de 2019, y que como Anexo I forma parte de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** A los fines de la aplicación del DECRETO N° 8970-ISPTyV la distribuidora deberá efectuar a los usuarios que cuentan con el beneficio de la Tarifa Social el descuento correspondiente al Subsidio otorgado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, conforme se muestra en el Anexo II, incluyendo en la factura el concepto “Subsidio TS Prov. Dec8970-ISPTyV-2019. Asimismo, la distribuidora deberá remitir a esta SUSEPU para su aprobación, las rendiciones mensuales de los costos de la tarifa social a nivel de compra de energía, los que deberán estar respaldados con los correspondientes documentos de transacciones económicas emitidas por CAMMESA.-

**ARTICULO 3°.-** En cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655-SPTyV de fecha 25 de julio de 2018, aprobar el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 julio de 2018 que como ANEXO III forman parte de la presente.-

**ARTICULO 4°.-** Aprobar a los fines de la aplicación del Punto 2 Apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019, por un valor de \$336.331,00.-

**ARTÍCULO 5°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone  
Presidente

ANEXO I  
CUADRO TARIFARIO  
Vigencia: 1 MAYO AL 31 JULIO 2019

CUADRO PLENO	Dec. N°3526-ISPTyV/17
--------------	-----------------------



		MEM+VAD+SA P	Sin S.A.P.
<b>TARIFA T1</b>			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	100,16	100,16
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	3,0132	2,5642
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	4,9903	4,5419
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	4,9903	4,5419
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	4,9903	4,5419
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	4,9903	4,5419
Electrodependientes			
Cargo Fijo			
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		1,2886	1,0641
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)		2,2249	2,0004
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		2,2249	2,0004
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		2,2249	2,0004
T1R - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial			
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	4,0704	3,6214
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	4,9903	4,5419
Plan Estímulo			
Uso Residencial; con ahorro mayor al 10% en igual mes año anterior			
Cargo Fijo Residencial			
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	4,0704	3,6214
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	4,9903	4,5419
Plan Estímulo			
Uso Residencial; con ahorro mayor al 20% en igual mes año anterior			
Cargo Fijo Residencial			
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	4,0704	3,6214
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	4,9903	4,5419
T1-G Uso General			
Cargo Fijo General			
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	3,9825	3,5319
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	5,1725	4,7224
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	5,0255	4,5885
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	631,65	631,65
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	81,52	81,52





Junio, 19 de 2019.-

Anexo Boletín Oficial N° 69

Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	322,18	322,18
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	2,9624	2,5145
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	631,60	631,60
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	5,0683	4,6228
Tarifa T3			
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	87,56	87,56
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,1192	2,6231
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	2,9591	2,5121
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,7999	2,4023
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	87,56	87,56
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,1983	3,7021
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,9934	3,5465
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,7871	3,3896
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	5,2585	4,7623
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	5,0984	4,6514
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,9391	4,5416
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	6217,91	6217,91
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	82,84	82,84
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	181,20	181,20
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	2,8452	2,3926
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	2,6991	2,2914
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,5538	2,1912
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	6217,91	6217,91
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	82,84	82,84
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	181,20	181,20
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,8294	3,3768
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,6426	3,2349
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,4544	3,0918
Tarifa T4 PFTT			





Medianas Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	631,65	631,65
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	11,75	11,75
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,7501	0,3022
Tarifa T5 PFTT			
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	11,75	11,75
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	0,8131	0,3170
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	0,7489	0,3019
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	0,6845	0,2869
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1252,41	1252,41
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	11,75	11,75
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	339,14	339,14
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,6179	0,1623
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,5649	0,1544
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,5115	0,1465
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	6217,91	6217,91
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	5,20	5,20
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	181,20	181,20
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,5543	0,1017
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,5041	0,0964
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,4537	0,0911
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	6217,91	6217,91
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	5,20	5,20
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	181,20	181,20
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,5932	0,1406
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,5414	0,1337
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,4893	0,1267
Cargos por Derechos de Conexión			
Conexiones Comunes			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	873,00	873,00
2-Aéreas Monofásicas	\$	1047,00	1047,00
3-Aéreas Trifásicas	\$	1983,00	1983,00
4-Subterráneas Monofásicas	\$	3236,00	3236,00
5-Subterráneas Trifásicas	\$	4975,00	4975,00





Conexiones Especiales			
1-Aéreas Monofásicas	\$	2750,00	2750,00
2- Aéreas Trifásicas	\$	4845,00	4845,00
3-Subterráneas Monofásicas	\$	8847,00	8847,00
4-Subterráneas Trifásicas	\$	9146,00	9146,00
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	349,00	349,00
T1-Servicio Monofásico	\$	349,00	349,00
T1-Servicio Trifásico	\$	1650,00	1650,00
T2-T3-T4-T5	\$	1651,00	1651,00
Cargos FONIVEMEM			
T1 Generales	\$/kWh	0,0035	0,0035
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0,0035	0,0035
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0,0035	0,0035
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0,0035	0,0035
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0,0032	0,0032
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0035	0,0035
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0035	0,0035

ANEXO II  
CUADRO TARIFARIO CON SUBSIDIO TARIFA SOCIAL  
Vigencia: 1 MAYO AL 31 JUNIO 2019

	DECRETO N° 8970-ISPTyV/2019		
		MEM+VAD +SAP	CT. SIN SAP
Pequeñas Demandas			
Tarifa Social			
Cargo Fijo	\$/mes	100,16	100,16
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	0,9332	0,4842
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	3,9508	3,5024
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	4,9903	4,5419

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone  
Presidente

ANEXO III  
COEFICIENTES CARGO FOPEJ  
TRIMESTRE MAYO- JULIO/2019

Categoría - Estrato Tarifario "R"	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes, plan estímulo	Electrodep	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 y <= 700 kWh	R > 700 y <= 1400 kWh	R > 1400 kWh
FOPEJo [\$/kWh]	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135
Ki(may19) FOPEJn [\$/kWh]	1,512787	1,512310	1,511682	1,512358	1,511730	0,756393	1,512787	1,512599	1,512190	1,511819	1,511596	1,511445	1,511290
FOPEJn [\$/kWh]	0,594729	0,594541	0,594295	0,594560	0,594313	0,297364	0,594729	0,594655	0,594494	0,594348	0,594261	0,594201	0,594140
Categoría - Estrato Tarifario "G"	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh							
FOPEJo [\$/kWh]	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135							
Ki(may19) FOPEJn [\$/kWh]	1,518536	1,518536	1,518235	1,517614	1,517174	1,516883							
FOPEJn [\$/kWh]	0,596989	0,596989	0,596871	0,596626	0,596454	0,596339							
Categoría - Estrato Tarifario Alumb. Publico													



"AP"

FOPEJo [\$/kWh]	0,393135							
Ki(may19)	1,145926							
FOPEJn [\$/kWh]	0,450503							
Estrato Tarifario "T2", "T3", "PFTT"	T2	T3BT 300	< T3MT < 300	T3BT 300	>= T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE	
FOPEJo [\$/kWh]	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	
Ki(may19)	1,509231	1,506000	1,373678	1,506000	1,373678	1,501115	1,506000	
FOPEJn [\$/kWh]	0,593331	0,592061	0,540040	0,592061	0,540040	0,590140	0,592061	
Estrato Tarifario "PFTT"	T5_MD- PFTT	T5_GDBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_FTT			
FOPEJo [\$/kWh]	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135			
Ki(may19)	0,000000	1,506000	0,000000	1,373678	1,373678			
FOPEJn [\$/kWh]	0,000000	0,592061	0,000000	0,540040	0,540040			

ANEXO III  
PERIODO MAYO – JULIO/2019  
COEFICIENTES CARGO FOPEJ P/ SERVICIOS CON SUBSIDIO PUNA

Tarifa Social 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes, plan estimulo	Electrodep	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 y <= 700 kWh	R > 700 y <= 1400 kWh	R > 1400 kWh
0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135
0,800541	0,800428	0,000000	0,800435	0,000000	0,000000	0,800541	0,800445	0,800338	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
0,316059	0,316015	0,000000	0,316017	0,000000	0,000000	0,316059	0,316021	0,315979	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh							
0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135							
0,803577	0,803577	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000							
0,317258	0,317258	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000							

Alumb. Publico

0,393135  
0,000000  
0,000000

T2	T3BT 300	< T3MT < 300	T3BT 300	>= T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135
0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
T5_MD- PFTT	T5_GDBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_FTT		
0,393135	0,393135	0,393135	0,393135	0,393135		
0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000		
0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000		

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

21 JUN. LIQ. N° 17990 \$205,00.-

